



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2020/MDLM

La Molina, 15 SEP. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTA; la Resolución N° 0306-2020-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de setiembre del 2020, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que consta de 49 artículos, 1 disposición final, 4 disposiciones transitorias y 2 anexos y se dejó sin efecto la Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; y, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

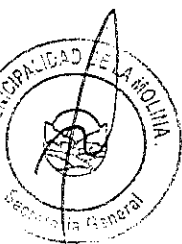
Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de setiembre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que consta de 49 artículos, 1 disposición final, 4 disposiciones transitorias y 2 anexos, y se dejó sin efecto la Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018;

Que, el artículo 16° del mencionado Reglamento establece que, ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; y que, se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral; asimismo, en su artículo 18° se prescribe que, está prohibido difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y, en el artículo 19° se precisa que, La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Los avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2020/MDLM

Que, en el Capítulo II del Título III del citado dispositivo se regula el Procedimiento de Autorización Previa y Reporte Posterior de Publicidad Estatal; indicándose en el numeral 23.1 del artículo 23° que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE; y que, para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en el mismo; además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución;

Que, asimismo, en el artículo 24° de la norma antes citada, sobre reporte posterior de publicidad estatal, se señala que, la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento; precisándose en el numeral 24.1, que el titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en el mismo; además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario;

Que, con la finalidad de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar las facultades del Titular de la Entidad respecto a la presentación ante el Jurado Electoral Especial, del formato de solicitud sobre autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como realizar el reporte posterior de la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio, la televisión, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0306-2020-JNE; siendo el Gerente Municipal el funcionario competente al cual se le faculta o autoriza la ejecución de dichas acciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente Municipal, las facultades del Titular de la Entidad respecto a la presentación ante el Jurado Electoral Especial, del formato de solicitud sobre autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como realizar el reporte posterior de la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio, la televisión, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0306-2020-JNE, constituyendo dicho funcionario el competente al cual se le faculta o autoriza la ejecución de las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

